



# Resolución Gerencial

N° 103/2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 NOV. 2018

**VISTOS:** El Memorando N° 679/2018-GRP-PECHP-406004 de fecha 16 de noviembre de 2018 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 103/2018-GRP-PECHP-406003 del 19 de noviembre de 2018, relacionados con la designación del Comité de Selección para llevar adelante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio "Mantenimiento de Obras de Arte del Canal Principal Biaggio Arbulú – Bajo Piura", y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 654/2018-GRP-PECHP-406000 del 07 de noviembre de 2018, la Gerencia General aprobó el Expediente de Contratación del Servicio "Mantenimiento de Obras de Arte del Canal Principal Biaggio Arbulú – Bajo Piura", el cual está integrado por los términos de referencia, el resumen ejecutivo del estudio de mercado y la certificación presupuestal; y cuyo procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada;

Que, con el memorando del Visto, el Jefe de la Oficina de Administración remite a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura la propuesta de los integrantes del Comité de Selección que deberá elegir al proveedor que ejecutará el citada servicio, por lo que considerando que este procedimiento de selección requiere la conformación de personal técnico calificado con experiencia, se debe conformar un comité de selección, el cual debe ser aprobado por el titular de la Entidad, por lo que dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución Gerencial de Designación del Comité de Selección, encargado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio "Mantenimiento de Obras de Arte del Canal Principal Biaggio Arbulú – Bajo Piura", proponiendo a los siguientes servidores: Titulares: Ing. Ciro Gustavo Temoche Castro, en calidad de Presidente, Ing. Manuel Gregorio Sandoval Juárez, Primer Miembro e Ing. Eduardo Antonio Arreátegui Ruíz, Segundo Miembro; y como Suplentes: Ing. Jaime Zapata Gutiérrez (Presidente), Ing. Ciro Hernández Mendoza (1° Miembro) y CPC. Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva (2° Miembro);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala que: (...) c) El órgano encargado de las contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente la Entidad puede conformar Comités de Selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento. (El énfasis es nuestro).

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.<sup>1</sup> Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento;

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.





# Resolución Gerencial

N° 103 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 NOV. 2018

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF literalmente señala: 23.1. **El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.** 23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...). 23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, **designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos**, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. **La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.** (...);

Que, en este contexto, la Gerencia General mediante proveído inserto en el Memorando N° 679/2018-GRP-PECHP-406004 del 16 de noviembre de 2018 deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión, evaluación y emisión de documento, por lo que, atendiendo a lo antes expuesto, se procede a conformar el comité de selección, el cual resulta legalmente viable y corresponde expedir el acto resolutorio, al cumplirse con lo establecido en la normativa especial de contrataciones vigente;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida con Informe Legal N° 103/2018-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de noviembre de 2018, es menester se expida la resolución administrativa del Titular de la Entidad, en la que se designe al Comité de Selección correspondiente;

Que, en mérito a los argumentos señalados y a los dispositivos legales antes expuestos, deviene en **procedente** designar al Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio "Mantenimiento de Obras de Arte del Canal Principal Biaggio Arbulú – Bajo Piura", quien se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, con sujeción a la normatividad vigente;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira – Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al Comité de Selección que tendrá a cargo la organización y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio "MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ARTE DEL CANAL PRINCIPAL BIAGGIO ARBULÚ – BAJO PIURA", el cual está conformado por los siguientes integrantes:





# Resolución Gerencial

N° 103/2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 NOV. 2018

## Miembros Titulares

Ing. Ciro Gustavo Temoche Castro	Presidente
Ing. Manuel Gregorio Sandoval Juárez	1° Miembro
Ing. Eduardo Antonio Arreátegui Ruíz	2° Miembro

## Miembros Suplentes

Ing. Jaime Zapata Gutiérrez	Presidente Suplente
Ing. Ciro Hernández Mendoza	1° Miembro Suplente
CPC. Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva	2° Miembro Suplente



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité de Selección desarrollará sus funciones acordes con las facultades y atribuciones que ostenta, con sujeción al procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225.



**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a los miembros del Comité de Selección, a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García  
Gerente General

